



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

19 de febrero de 1990

Núm. 21

INDICE

Núms.	Páginas
REALES DECRETOS-LEYES	
130/000003 Convalidación del Real Decreto-Ley 1/1990, de 2 de febrero, sobre concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal al servicio de la Administración Pública	1
DECLARACIONES INSTITUCIONALES	
140/000002 Declaración institucional con motivo de la liberación de Nelson Mandela	3

REALES DECRETOS-LEYES

130/000003

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 1/1990, de 2 de febrero, sobre concesión, con carácter excepcional, de una paga al personal al servicio de la Administración Pública, número de expediente 130/000003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

REAL DECRETO-LEY 1/1990, DE 2 DE FEBRERO, SOBRE CONCESION CON CARACTER EXCEPCIONAL DE UNA PAGA AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Las diferencias producidas entre la inflación real y los incrementos de carácter general incorporados a las retribuciones contempladas en los Presupuestos Generales del Estado hacen necesario abonar una paga adicional a los empleados públicos.

La urgencia en la instrumentación efectiva de dicho abono, en cuanto que incide en un colectivo muy amplio de personas, y el plazo que transcurrirá, previsiblemente, hasta la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, hacen aconsejable utilizar el mecanismo previsto en la Constitución, mediante la promulgación del oportuno Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Personal funcionario, estatutario y laboral

Uno. Al personal que se detalla en el apartado tres que haya estado en servicio activo durante todo el ejercicio 1989, se le abonará una paga única de 52.525 pesetas íntegras.

Dos. Cuando el tiempo de servicios prestados durante 1989 sea inferior al año, o se haya realizado una jornada inferior a la normal, el importe de la paga se reducirá proporcionalmente.

Tres. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, que se relaciona a continuación, a excepción del personal que presta servicios en el extranjero:

a) Funcionarios de la Administración del Estado, de sus Organismos autónomos, de los Entes públicos a que se refiere el artículo 40.Uno, f), de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, de la Administración de la Seguridad Social y de las Universidades de competencia estatal, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

b) Personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario.

c) Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

d) Personal laboral de los Entes y Organismos enumerados en el artículo 40.Uno de la citada ley 37/1988.

e) Funcionarios interinos, en prácticas y eventuales, personal contratado y demás personal no incluido en las letras anteriores, pero comprendido en el ámbito de aplicación de los artículos 27, 34, 35 y 36, y disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 37/1988.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal a que se refiere este artículo no serán absorbidos por la paga establecida en el mismo.

Cinco. La percepción de la paga prevista en los apartados uno y dos del presente artículo será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación de las retribuciones con respecto al Índice de Precios al Consumo durante 1989.

Artículo 2.º Crédito extraordinario

Uno. Para hacer efectivo el abono a que se refiere el artículo 1.º, se concede un crédito extraordinario de 35.000 millones de pesetas en la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios», Servicio 02 «Dirección General de Presupuestos», Programa 633.A «Imprevistos y funciones no clasificadas», Concepto 122 «Para hacer efectivas las

retribuciones previstas en el Real Decreto-ley 1/1990», del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, que tendrá naturaleza de ampliable hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan en el presente ejercicio económico, al amparo de lo previsto en el presente Real Decreto-ley y que se financiará con recursos del Banco de España o con Deuda Pública.

Dos. No obstante, aquellos Organos del Estado que dispongan de crédito presupuestario suficiente, una vez deducidas las obligaciones de personal del ejercicio, financiarán el coste de la paga con cargo a su propio presupuesto. Asimismo, los Organismos autónomos y Entes que dispongan de financiación suficiente atenderán con la misma el coste de la referida paga, previa la habilitación del crédito necesario.

Tres. El Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar las transferencias necesarias desde el crédito mencionado en el apartado uno de este artículo, a los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos u otros Centros gestores que deban hacer efectiva la mencionada retribución, no siendo de aplicación a tales transferencias las limitaciones establecidas en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Gobierno y, en el ámbito de sus competencias, a los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, para que dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto-ley.

Segunda

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

DECLARACIONES INSTITUCIONALES**140/000002**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, aprobó por asentimiento la siguiente declaración institucional con motivo de la liberación de Nelson Mandela, expediente núm. 140/000002:

«El Congreso de los Diputados expresa su satisfacción por la liberación de Nelson Mandela, uno de los más antiguos presos políticos del mundo y en tal condición, reflejo de una etapa de las relaciones humanas que ya parece definitivamente relegada al pasado.

El Congreso de los Diputados considera este paso manifestación inequívoca del triunfo de la razón y del derecho así como de la creciente conciencia universal de que el respeto a los derechos humanos constituye la única base aceptable para la convivencia humana.

Al mismo tiempo espera que esta decisión, largo tiempo esperada, contribuya al establecimiento de un clima social favorable al inicio de conversaciones entre el Gobierno de la República de Sudáfrica y la comunidad negra cuyo resultado final no podrá ser otro que la abolición del régimen de apartheid y el establecimiento de un Estado de derecho en el que nadie esté discriminado por razón de sus orígenes étnicos, por sus convicciones políticas o religiosas o por su pertenencia a cualquier grupo social minoritario y en donde el poder institucional sea fiel reflejo de la voluntad mayoritaria libremente expresada por todos los ciudadanos.»

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961